

DECRETO N.º 530**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que los Art. 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes;
- II.** Que por Decreto n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, emitido por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27 y artículo 29 todos de la Constitución de la República;
- III.** Que por sucesivos Decretos Legislativos No. 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; No. 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, de esa misma fecha; No. 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 116, del Tomo No. 435 de esa misma fecha; No. 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 436, de fecha veintiuno de julio de 2022; No. 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año y No. 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo No. 436 de la misma fecha, se prolongó el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal;
- IV.** Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción;
- V.** Que desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 54,000 capturas de personas señaladas por su vinculación a organizaciones terroristas y sus principales líderes de los grupos de pandillas, manteniéndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, convirtiéndose el mes de septiembre en el más seguro desde que se llevan registros en la historia de El Salvador. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera técnica, lo que garantiza que su aplicación está enfocada a personas vinculadas con las referidas estructuras criminales y que posibilitan a las instituciones del Estado un debido procesamiento y, a su vez, atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo, sin afectar la vida social y económica del país;

- VI.** Que la vigencia de las medidas extraordinarias resulta necesaria en este momento para continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros y sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su accionar delictivo terrorista, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre; ello es producto del enquistamiento de las estructuras criminales que por décadas se gestó dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno lo llevó a una excesiva complejidad que involucró, incluso, el sometimiento de algunos gobiernos locales, obligando al Estado a ejercer este tipo de medidas; por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten;
- VII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad, evidenciado a través del trabajo articulado de todas las instituciones públicas en el combate de las estructuras criminales de las pandillas, así como, en consecuencia, posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo treinta de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos doce inciso segundo, trece inciso segundo y veinticuatro de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA: la siguiente disposición:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen de Excepción establecido por Decreto N.º 333, de orden público, emitido el veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, a efecto de mantener, suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos doce inciso segundo, trece inciso segundo y veinticuatro de la Constitución de la República; para la continuidad del restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

VIGENCIA

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 19 de octubre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el día 17 de noviembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 194
Tomo N° 437
Fecha: 14 de octubre de 2022

SV/mb
19-10-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.